



Asamblea General

Distr. limitada
8 de octubre de 2002
Español
Original: francés/inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Sexta Comisión

Tema 162 del programa

Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción

Alemania, Belarús, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Cuba, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Japón, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega y Suiza: proyecto de resolución

Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos¹, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997, y, en particular, el artículo 11 de la Declaración, que establece que no estarían permitidas las prácticas contrarias a la dignidad humana, tales como la clonación de seres humanos con fines de reproducción,

Recordando también su resolución 53/152, de 9 de diciembre de 1998, en que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 2001/71 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2001, titulada “Los derechos humanos y la bioética”, aprobada por la Comisión en su 57º período de sesiones,

Consciente de la importancia de la evolución de las ciencias de la vida para el bien de la humanidad, con pleno respeto de la integridad y la dignidad de los seres humanos,

Consciente de que la rápida evolución de las ciencias de la vida abre enormes perspectivas para el mejoramiento de la salud y el restablecimiento de la dignidad humana de las personas y de la humanidad en general, pero también de que ciertas prácticas plantean peligros potenciales a la integridad y la dignidad de la persona,

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Documentos Oficiales de la Conferencia General, 29º período de sesiones*, vol. I, *Resoluciones*, resolución 16.



Preocupada por la gravedad de los problemas que plantea el desarrollo de las técnicas de clonación con fines de reproducción aplicadas a los seres humanos, que pueden tener consecuencias para el respeto de la dignidad humana,

Especialmente preocupada, en el contexto de las prácticas contrarias a la dignidad humana, por la información revelada recientemente sobre las investigaciones e intentos que se realizan con miras a la clonación de seres humanos con fines de reproducción,

Decidida a prevenir con carácter urgente esos atentados contra la dignidad humana de las personas,

Recordando su resolución 56/93, de 12 de diciembre de 2001, por la que decidió establecer un Comité Especial, abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, a fin de que examinara la posibilidad de elaborar una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción,

Resuelta a abordar las cuestiones relativas a otras formas de clonación, en particular mediante la elaboración de otro instrumento internacional adecuado, tan pronto como hayan concluido las negociaciones sobre una convención contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción,

Teniendo presente que este objetivo no excluye la posibilidad de que los Estados partes adopten reglamentaciones nacionales más estrictas,

Decidida a adoptar a nivel nacional medidas provisionales destinadas a prevenir peligros potenciales a la dignidad humana de las personas, a la espera de que se apruebe y entre en vigor una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción o cualquier otro instrumento relativo a la clonación de seres humanos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Comité Especial sobre una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción sobre la labor realizada del 25 de febrero al 1° de marzo de 2002²;

2. *Decide* que el Comité Especial se volverá a reunir del ___ al ___ de febrero y del ___ al ___ de septiembre de 2003 a fin de preparar, con carácter urgente y si es posible a más tardar a fines de 2003, un proyecto de convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción;

3. *Pide* al Comité Especial que, al elaborar el proyecto de convención:

a) Examine, entre otras cosas, las cuestiones siguientes, que se mencionan a título indicativo: ámbito de aplicación; definiciones; prohibición de la clonación de seres humanos con fines de reproducción; aplicación en el plano nacional, incluso sanciones y medidas preventivas; jurisdicción y competencia; promoción y fortalecimiento de la cooperación y la asistencia técnica internacionales; recopilación, intercambio y análisis de información; y mecanismos de vigilancia de la aplicación;

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 51 (A/57/51).

b) Indique que la prohibición de la clonación de seres humanos con fines de reproducción no implica la autorización de otras formas de clonación de seres humanos con otros fines;

c) Vele por que no se impida a los Estados Partes adoptar o mantener una reglamentación sobre la prohibición de la clonación de seres humanos con fines de reproducción más estricta que la que figure en el proyecto de convención;

4. *Pide* al Comité Especial que tome en consideración los instrumentos internacionales pertinentes;

5. *Decide* que examinará, con carácter prioritario, las propuestas de encarar las cuestiones relativas a otras formas de clonación de seres humanos, incluso uno o más instrumentos internacionales diferentes, según proceda, tan pronto como hayan concluido las negociaciones sobre una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción;

6. *Invita*, con tal fin, a la Organización Mundial de la Salud y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que comiencen a elaborar sin demora, en cooperación estrecha con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, un documento preparatorio conjunto en que se señalen, desde una perspectiva científica y ética, las cuestiones que se han de examinar, entre ellas, la situación actual del arte de las tecnologías de la clonación de seres humanos y el posible doble uso de las técnicas existentes de clonación no humana, y que presenten ese documento a más tardar a fines de 2003;

7. *Insta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho que, a la espera de que entre en vigor una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción y de pasar a ser parte de ella, adopten a nivel nacional una prohibición de la clonación de seres humanos con fines de reproducción;

8. *Exhorta también* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que adopten a nivel nacional una moratoria o una prohibición de otras formas de clonación de seres humanos que sean contrarias a la dignidad humana;

9. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los servicios necesarios para el desempeño de su labor;

10. *Invita* al Comité Especial a que tenga en cuenta las contribuciones de los organismos subsidiarios de las Naciones Unidas y vele por una estrecha participación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en el proceso de las negociaciones;

11. *Pide* al Comité Especial que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción".